

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción ..... 0,50 pesetas.  
Idem particulares, línea o fracción... 1,00 »

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias  
e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Gobierno civil

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 30 de Abril de 1917, este Gobierno civil ha señalado el día 26 de Mayo de 1917, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 46 al 48 de la carretera de primer orden de Madrid a Cádiz, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 14.517,20 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913 ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de Serrano, número 36, segundo, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve a trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Guadalajara, Cuenca, Toledo, Avila y Segovia desde el día de la fecha hasta el día 21 de Mayo, de nueve a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 46 al 48 de

la carretera de Madrid a Cádiz, en la provincia de Madrid», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 146 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 46 al 48 de la carretera de Madrid a Cádiz», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 146 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones; y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 1.º de Mayo de 1917.

El Gobernador,  
Rosselló.

### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ....., según cédula personal número ....., enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..... de la carretera de ..... provincia de ..... se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras; así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas en 13 de

Marzo de 1903, han de regir en la contrata de acopio de piedra machacada y su empleo en recargos en los kilómetros 23 al 25 de la carretera de primer orden de Madrid a Cádiz.

1.º El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el art. 51 de la ley de Contabilidad vigente, a firmar el contrato a que se refiere el art. 4.º del pliego de condiciones generales para contrata de Obras públicas dentro del término de treinta días, contado desde la fecha de la aprobación del remate y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y del resguardo del depósito en la sucursal de la Caja de Depósitos de la misma del tres por ciento (3%) del importe del presupuesto de contrata a disposición del Ilustrísimo señor Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda al tipo asignado en las disposiciones vigentes. Esta fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación y se justifique no haber reclamaciones contra él por razón de la obra.

2.º Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la adjudicación definitiva, y terminarán en fin del año corriente.

3.º Todos los gastos de inspección y vigilancia y los de liquidación serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual, entregará al Pagador de Obras públicas de la provincia el tres por ciento (3 por 100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, ínterin no se cumpla este requisito.

4.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondiente del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Madrid, 1.º de Mayo de 1917.

(Núm. 1.959.)

(E.—205.)

## Ayuntamiento de Madrid

SECRETARÍA.—NEGOCIADO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

En cumplimiento de lo mandado por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente por su decreto de 20 de los corrientes, como consecuencia de lo acordado por la Junta municipal de primera enseñanza en sesión de 17 del actual, se anuncia a oposición por término de treinta días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, la plaza de Profesora de corte y confección de prendas del grupo escolar «Bailén», dotada con el sueldo de mil pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo a lo dispuesto en el reglamento de Maestros y Escuelas municipales aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento en 29 de Enero de 1915, y con sujeción al cuestionario que se halla a disposición de las interesadas en el Negociado de Instrucción pública del Excelentísimo Ayuntamiento.

La oposición será libre para todas las que tengan veintidós años, y menos de cuarenta; en caso de empate en el último ejercicio, serán preferidas las opositoras que se hallen en posesión del título de Maestra, y entre éstas, las que hayan obtenido dicho título con mejores calificaciones y acrediten mayores méritos en la enseñanza pública.

A la instancia dirigida a la Alcaldía-Preidencia para tomar parte en las oposiciones, que deberá ser entregada en el Registro general del Excelentísimo Ayuntamiento, se acompañará, además de los documentos que acrediten las anteriores condiciones, certificación de buena conducta y cuantos documentos de méritos crean pertinentes las interesadas.

Madrid, 28 de Abril de 1917.

El Secretario,  
F. Ruano.

(Núm. 1.962.)

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.º

En cumplimiento de la Ley y disposiciones vigentes queda expuesto al público en esta Secretaría durante el término de quince días el expediente instruido para la modificación de la base 4.º del Apéndice núm. 25

del presupuesto vigente en el sentido de ampliar hasta el 15 de Mayo próximo el plazo señalado para la renovación de las licencias de apertura de establecimientos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 26 de Abril de 1917.

El Secretario,  
F. Ruano.

(Núm. 1.941.)

## Ministerio de Fomento

### Reglamento para la circulación de Automóviles

(CONTINUACIÓN)

Art. 41. Si a consecuencia de daños que las carreteras sufran, debidos a temporales o a otras causas, por averías de cualquier clase que determinadas obras produzcan, por reparaciones de los afirmados u otras partes de las carreteras, o por cualquier otra razón fuese necesario reducir las cargas máximas, disminuir el número de viajes o suspender el servicio por mayor o menor tiempo, lo ordenará el Gobernador civil, sin que esto pueda ser motivo para que por la Empresa de transportes se pueda reclamar del Estado el abono de cantidad alguna por indemnización de daños y perjuicios por ningún concepto, ni tampoco prórroga del plazo de la concesión, pero siendo reclamable la orden del Gobernador ante la Dirección general de Obras públicas.

Art. 42. Cuando se transporten substancias inflamables o explosivas, se colocarán banderas encarnadas en las partes anterior y posterior del convoy, y se avisará frecuentemente al público el paso del mismo por medio de señales acústicas, adoptándose, además, cuantas precauciones dispongan las Jefaturas de Obras públicas correspondientes, si lo estiman oportuno, dando cuenta al Gobernador, ante el que podrá recurrir el concesionario. Para los transportes de esta clase, podrán las Autoridades fijar las horas a que deban efectuarse, y no podrán ir en el convoy más personas que las destinadas a su servicio o a la inspección del mismo.

Art. 43. Cuando la Jefatura de Obras públicas tenga noticia de haberse producido daños en cualquiera obra o punto de alguna carretera, por esta clase de convoyes, ordenará al concesionario de los transportes que los repare, señalando el plazo y forma en que deba efectuarlo, así como también las disposiciones que inmediatamente deba adoptar para que el tránsito público no se interrumpa ni dificulte.

Si el concesionario no cumpliera lo ordenado, dentro del plazo señalado, se procederá a efectuar la reparación por su cuenta, con los fondos que en la Pagaduría tenga depositados, pasándole después cuenta de los gastos hechos para que reponga su importe en el plazo que se señale, y, si así no lo hiciera, lo pondrá el Ingeniero Jefe en conocimiento del Gobernador civil, el que prohibirá, en absoluto, la circulación de automóviles con remolque, hasta que se haga la antedicha reposición de la cantidad gastada.

Art. 44. La vigilancia que asegure el cumplimiento de estas disposiciones se efectuará por el personal afecto al servicio de conservación de carreteras, previas las oportunas órdenes dictadas por el Ingeniero Jefe de la provincia. El concesionario o la Empresa tendrán obligación de dar un asiento

en el convoy al funcionario encargado de ejercer esa vigilancia, siempre que dicho funcionario sea portador de una orden firmada por el Ingeniero Jefe.

Art. 45. Estas concesiones se otorgarán sin que puedan constituir monopolio, sin perjuicio de tercero y quedando a salvo los derechos de propiedad, así como también los intereses públicos y particulares.

Serán aplicables a las autorizaciones que por estas concesiones se otorguen, sin derecho a reclamación alguna, todas las disposiciones de este Reglamento, las del Reglamento de Policía y Conservación de carreteras vigente, los de Carrajes en los artículos no derogados por lo que a los automóviles y motocicletas se refiere en el presente Reglamento, y cuantas disposiciones dicte en lo sucesivo la Administración y sean aplicables al tránsito de camiones automóviles por carreteras.

### CAPÍTULO VII

#### DE LAS DENUNCIAS Y MULTAS

Art. 46. No se impondrá pena alguna de las fijadas en este reglamento, sino mediante denuncia.

Las denuncias por infracciones a las disposiciones establecidas exclusivamente en este reglamento, se presentarán a los Gobernadores civiles.

La presentación de denuncias a estas Autoridades se hará directamente en las capitales de provincias, y en las demás localidades serán entregadas a los Alcaldes respectivos, quienes estarán obligados, bajo pena de incurrir en las responsabilidades consiguientes, a remitirlas al Gobernador civil de cuya Autoridad dependan, dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquella en que les hubieren sido presentadas.

Tanto los Gobiernos civiles en que se presenten las denuncias directamente como las Alcaldías que las reciban para hacerlas llegar a sus Gobiernos civiles respectivos, deberán entregar a los interesados el oportuno recibo para su resguardo; en dicho documento, las Autoridades que lo expidan harán constar, además de la fecha, la hora en que fué presentada la denuncia, no pudiendo, en ningún caso y bajo ningún pretexto, negarse los Alcaldes a expedir el mencionado recibo.

Art. 47. Las denuncias podrán presentarse por cualquier persona, estando obligado el denunciante a presentar las pruebas que confirmen sus afirmaciones, sin cuyo requisito podrán ser sobreseídas por los Gobernadores civiles.

En cada caso estas Autoridades comisionarán a los Agentes de la Autoridad que estimen conveniente, y muy especialmente a la Guardia civil, Peones camineros, Capataces y funcionarios facultativos de Caminos, quienes podrán efectuar aprehensiones, si fueren precisa, y cuyas declaraciones harán fe. Iguales efectos surtirán las declaraciones prestadas por el Real Automóvil Club de España.

En las denuncias se hará constar el día, hora y lugar en que hubiere ocurrido el hecho denunciado, así como su importancia, expresando el denunciante al propio tiempo el artículo de este Reglamento que resultare infringido.

Toda denuncia presentada contra conductores de automóviles o motocicletas, o contra los propietarios de estos vehículos, deberá ser tramitada por los Gobernadores civiles y puesta en conocimiento del denunciado dentro del plazo máximo de quince días.

Art. 48. El personal subalterno de

Obras públicas presentará a la Jefatura, por conducto de sus superiores intermedios, todas las denuncias por infracción al presente reglamento que hubiere lugar, y el Ingeniero Jefe las transmitirá de oficio al Gobernador civil respectivo, el que después de dictar resolución sobre la denuncia, procederá directamente contra el infractor, debiendo dichas Autoridades comunicar su resolución al Ingeniero Jefe.

Art. 49. Presentada la denuncia, el Gobernador civil citará al denunciado, personalmente o por cédula, si no lo encontrare, y a los testigos, si los hubiere, señalando el día y hora en que han de presentarse a su Autoridad, con el fin de recibirles declaraciones.

Si el denunciante y los testigos o el denunciado no residieren en la capital, el Gobernador civil ordenará a los Alcaldes de las localidades en que los interesados tengan sus respectivas residencias que lleven a cabo las diligencias a que se refiere el párrafo anterior, fijándoles un plazo, que no podrá exceder de diez días, para que den cuenta del cumplimiento de ellas.

Cuando el denunciado no resida en la provincia ante cuyo Gobernador civil se hubiese presentado la denuncia, podrá dar sus descargos ante el Gobernador civil de la provincia en que resida o de aquella en que al recibir el requerimiento se hallase, presentando para ello a dicha Autoridad la citación que hubiese recibido.

En estos casos, el Gobernador civil ante el cual hubiese declarado el denunciado remitirá los descargos del denunciado al que hubiese enviado el requerimiento, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquella en que recibiese la declaración.

Cuando el denunciado no compareciese en el sitio, día y a la hora que se le hubiere señalado, ni comparezca tampoco ante el Gobernador civil de la provincia en que se hallare el día para el cual hubiese sido citado, le parará el perjuicio que haya lugar, sin que por falta de presentación, siempre que conste que el denunciado haya recibido la oportuna citación, se suspenda el curso del expediente.

Art. 50. La ratificación de los individuos de la Guardia civil y de los funcionarios de Obras públicas en las denuncias presentadas hará fe, salvo prueba en contrario, cuando con arreglo a lo dispuesto por el Código penal, no merezca el hecho denunciado más calificación que la de falta.

Art. 51. Los Gobernadores civiles practicarán todas las diligencias y fallarán en el plazo de treinta días, aun cuando no haya comparecido el denunciado, dando conocimiento del fallo al denunciador, dentro del plazo de tres días.

Si el Gobernador civil hubiera encomendado la realización de algunas diligencias a los de otras provincias o a los Alcaldes de la de su mando, el referido plazo de treinta días quedará prorrogado por el número de días que las Autoridades mencionadas hayan de emplear para evacuar las diligencias que les fueren confiadas y cuyos respectivos plazos señala este Reglamento.

Recaído el fallo, el Gobernador civil dará cuenta, de oficio, al Ingeniero Jefe de Obras públicas, acompañando copia literal del mismo.

Tanto los interesados como el Ingeniero Jefe podrán alzarse del fallo ante el Ministerio de Fomento, el que confirmará o revocará, en vista de las diligencias e informes que a requerimiento de dicha Autoridad remitirá el Gobernador civil. Las apelaciones deberán entablarse dentro del pla-

zo de quince días, contados desde la fecha de su respectiva notificación, y se presentarán al Gobernador civil que dictó la providencia.

Los recursos de alzada quedarán sin curso si no se presentan de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior o si en ellos no se precisa clara y terminantemente la disposición cuya infracción motive la acción entablada por el recurrente, ya sea relativa a la imposición de responsabilidades o bien al procedimiento seguido para depurarlas.

Tampoco se tramitarán los recursos de alzada que no vayan acompañados del justificante que acredite que el interesado ha depositado en metálico en la Caja de Depósitos el importe total de la multa y el total de los daños causados, si hubiere lugar.

Art. 52. En el caso de que los Alcaldes no remitan al Gobernador civil de su provincia las diligencias que éste les hubiese encomendado, dentro del plazo señalado, dicha Autoridad impondrá a aquéllos las multas que estime procedentes, con arreglo a lo dispuesto por la ley Provincial vigente.

En el caso de que un Gobernador civil no practique y remita dentro del plazo señalado las diligencias que el de otra provincia le hubiese encomendado, éste lo pondrá en conocimiento de la Dirección general de Obras públicas, repitiendo la queja cuantas veces fuere preciso.

Art. 53. El importe de las multas que se impongan por infracción a las disposiciones de este Reglamento se harán efectivas mitad en metálico y la otra mitad en papel de la clase correspondiente. La mitad abonada en metálico se pondrá íntegra a disposición del denunciante, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquella en que hubiese sido hecha efectiva la multa.

En las multas impuestas por virtud de denuncias presentadas por el Real Automóvil Club de España, la mitad que hubiera de corresponder a dicha entidad será destinada por el Gobernador civil que la hubiere impuesto a la Beneficencia provincial.

Para el pago de toda multa se concederá un plazo proporcional a su cuantía, cuyo plazo nunca será inferior a diez días ni superior a veinte; pasado dicho plazo se procederá por la vía de apremio contra los morosos. El referido plazo empezará a contarse desde el día en que se notifique al interesado la imposición de la multa.

Art. 54. Las penalidades impuestas, tanto por los Tribunales de justicia como por los Gobernadores civiles a los propietarios de automóviles y motocicletas por infracción a las disposiciones referentes a estos vehículos, se inscribirán en el Registro general del Real Automóvil Club de España. Las que dichas Autoridades impusieran a los conductores por infracción de las disposiciones que a ellos se refieren, además de anotarse en el Registro general citado, se harán constar en los certificados de aptitud de los interesados.

Los Gobernadores civiles comunicarán a dicha entidad, de oficio, y dentro de los siete días siguientes a aquel en que hubiesen impuesto un castigo, la resolución dictada por ellos, con expresión de la causa que la motivó.

Art. 55. Dentro de los quince días, contados a partir de la fecha en que sea puesto en vigor el presente reglamento, los Ayuntamientos dictarán las oportunas disposiciones municipales en consonancia con lo establecido en el mismo, quedando en-

comendado a estas Autoridades el exigir el cumplimiento, dentro del casco de las poblaciones y poblados, de lo dispuesto por los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 30 y 32.

## CAPÍTULO VIII

## DISPOSICIONES GENERALES

Art. 56. Con independencia de las prescripciones del presente reglamento, mientras los automóviles y motocicletas circulen por las carreteras y caminos públicos, estarán sujetos a las contenidas en el reglamento de Policía y Conservación de carreteras y a las del reglamento de Carruajes, salvo las modificaciones introducidas en el presente reglamento.

Regirán también las multas y procedimientos allí señalados para los casos en que los automóviles y motocicletas infrinjan las disposiciones de los expresados reglamentos, si bien podrán los Gobernadores civiles aumentar aquéllas al triple cuando, a su juicio, lo requiera la importancia de las faltas cometidas.

Dichas Autoridades señalarán la cuantía de las que deban imponerse cuando los automóviles y motocicletas o los conductores de estos vehículos infrinjan las disposiciones del presente Reglamento, en los casos en que dicha cuantía no estuviere ya fijada en el mismo.

Art. 57. En las Alcaldías de todos los pueblos por cuyos términos cruce carreteras y caminos públicos, habrá de manifiesto un ejemplar de este Reglamento, para conocimiento del público y demás fines que procedan.

Real Automóvil Club de España.

El Secretario general,  
Carlos Resines.

## Ayuntamientos

## ALCALA DE HENARES

A las once de la mañana del día siguiente al en que se cumplan los treinta de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, se verificará en esta Casa Consistorial la subasta de las obras de reconstrucción de la alcantarilla de la calle Mayor, presupuestadas en 22.560,60 pesetas y con sujeción a las condiciones que contiene el pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría; debiendo advertirse que el proyecto fué aprobado por el Excelentísimo señor Gobernador civil y no se ha presentado reclamación alguna contra el mismo durante los diez días que ha estado expuesto al público.

Alcalá de Henares, 2 de Mayo de 1917.

El Alcalde,

F. Concha.

El Secretario,  
Emilio Marticorena.

(Núm. 1.977.)

(E.—210.)

## NAVARREDONDA

Se encuentran terminadas y expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas de fondos municipales correspondientes al ejercicio de 1916 con objeto de oír reclamaciones; cuyos quince días darán principio tan pronto como aparezca este anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pasado dicho plazo, no serán atendibles las que se presenten.

Navarredonda, 29 de Abril de 1917.

El Alcalde,  
Firmado.

(Núm. 1.953.)

## CANILLEJAS

Los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en su riqueza, tanto rústica como urbana, en el último año, presentarán las oportunas relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 15 de Mayo próximo, acompañadas de los correspondientes títulos de propiedad que las justifiquen en las de urbana, y con las de rústica, la certificación de la Oficina Catastral, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Canillejas, 26 de Abril de 1917.

El Alcalde accidental,  
Eduardo Terán.

(Núm. 1.952.)

## PARACUELLOS DE JARAMA

Los contribuyentes de este término municipal que hayan experimentado alteración en su riqueza rústica y urbana, para los efectos contributivos en el próximo año 1918, deberán presentar relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el mes actual, acompañadas de los documentos justificativos de la traslación de dominio y pago de derechos a la Hacienda.

Paracuellos de Jarama, 3 de Mayo de 1917.

El Alcalde,  
Federico María Meco.

(Núm. 1.976.)

## PAREDES DE BUITRAGO

Los contribuyentes de este término municipal por riqueza rústica y urbana que hayan experimentado alteración en dichas riquezas presentarán las correspondientes relaciones de alta y baja, durante el plazo de quince días, a contar desde esta fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de títulos de propiedad, en los que conste haberse satisfecho los derechos reales, y además, por lo que se refiere a la riqueza rústica, certificación de la Oficina catastral en que aparece se hallan comprendidas en el registro fiscal de expresada riqueza, sin cuyos documentos no serán atendidas, para la tributación del año 1918.

Paredes de Buitrago, 2 de Mayo de 1917.

El Alcalde,  
Ramón Rebollo.

(Núm. 1.975.)

## BRAOJOS

Debiendo confeccionarse el apéndice de la riqueza urbana de este término para el año próximo de 1918, se hace saber a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza urbana que en todo el tiempo desde que el presente anuncio se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el día 15 de Mayo próximo, se admiten las relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos que acrediten el pago de los derechos a la Hacienda.

Al mismo tiempo se previene a los contribuyentes de la riqueza rústica que hayan sufrido alteración en la misma que no surtirán efecto las altas y bajas en el repetido año si no tienen entrada en la oficina de conservación catastral antes del día 1.º de Julio, según está prevenido.

Braojos, 30 de Abril de 1917.

El Alcalde,  
Tiburcio Sanz.

(Núm. 1.974.)

## OTERUELO DEL VALLE

La cuenta de fondos municipales de este Ayuntamiento correspondiente al año 1916 se halla terminada y expuesta al público

por término de quince días en la Secretaría del mismo a los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Oteruelo del Valle, 20 de Abril de 1917.

El Alcalde,  
Elías Sanz.

## PINILLA DEL VALLE

Los contribuyentes que hayan experimentado alguna alteración en su riqueza rústica o urbana de este término municipal presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde esta fecha, las relaciones de altas o bajas en contribución debidamente justificadas.

Pinilla del Valle, 30 de Abril de 1917.

El Alcalde,  
Luciano Riomoros.

Núm. 2.005)

## GASCONES

Los contribuyentes de este distrito municipal que hayan experimentado variación en sus riquezas rústica y urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los primeros quince días del mes próximo Mayo, las respectivas relaciones de alta y baja, acompañadas de los títulos de propiedad que acrediten el pago de los derechos reales, y la certificación del Catastro, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Gascones, 30 de Abril de 1917.

El Alcalde,  
Mariano Gil.

(Núm. 1.973.)

## Tenencia de Alcaldía

DEL  
DISTRITO DE LA INCLUSA

Don Genaro Marcos Cerrudo, Teniente Alcalde y Presidente de la Comisión de Quintas del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Hago saber: Que en este distrito de mi cargo se instruye expediente a instancia de Doña Feliciano Moya, con el fin de eximir del servicio militar activo a su hijo Francisco García Cañizares Moya por serlo de padre desaparecido hace más de quince años, como asimismo si es muerto o vivo.

Según resulta de lo actuado hasta la fecha, este último se llama Don Paulino García Cañizares y Rubio, de cincuenta y ocho años de edad, de estado casado, profesión jornalero, y que su último domicilio lo fué en la calle de Huerta del Bayo, número 14, bajo; sus señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, estatura regular, nariz regular, barba poblada, señas particulares ninguna.

Lo que se participa al público en cumplimiento a lo que dispone el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, para que si alguna persona tiene noticia de su actual paradero lo comunique a esta Tenencia de Alcaldía a los efectos que procedan.

Madrid, a 31 de Marzo de 1917.

El Teniente Alcalde Presidente,  
Genaro Marcos.

(Núm. 1.526.)

## Audiencia de Madrid

El Procurador Don Gaspar de la Serna, en nombre de la Sociedad Cooperativa Electra, ha interpuesto recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial

contra el acuerdo del Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia de 17 de Enero del corriente año, que confirmó el de la Alcaldía de esta capital, por el que se declara que dicha Sociedad viene obligada a satisfacer todos los gastos que ocasionen la variación del tendido de sus cables para el suministro de fluido eléctrico, con motivo de la modificación de rasantes de la nueva plaza de San Luis, comprendida en el proyecto de la Gran Vía; habiéndose acordado por el expresado Tribunal que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 27 de Abril de 1917.

El Secretario de Sala,  
Lcdo. Ramón A. Valdés.

(Núm. 1.943.)

## Banco de España

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 614.922 de 125.000 pesetas nominales, en 4 por 100 interior, expedido por este Establecimiento en 26 de Abril de 1907, a favor de Don Cirilo Brea y Egea, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 3 de Mayo de 1917.

P. El Vicesecretario,  
Julio Prieto.

(A.—253)

## DELEGACION REGIA

DE

## Primera enseñanza de Madrid

ANUNCIO

De conformidad con lo prevenido en la circular de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 18 de Abril último, inserta en la *Gaceta* de 23 de igual mes, se convoca a los Maestros y Maestras de primera enseñanza que deseen formar parte de la lista de aspirantes a interinidades de las Escuelas nacionales que vaquen en esta Corte, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, lo soliciten de esta Delegación por medio de la oportuna instancia, en la que al margen de la misma harán constar el número con que figuren en la lista de interinos con derecho a ingreso en propiedad y fecha de la *Gaceta* en que se publicó la citada lista, acompañando, en el caso de no figurar en ella, la hoja de servicios debidamente certificada.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid, 1.º de Mayo de 1917.

El Delegado Regio,  
Eduardo Ortega Gasset.

(Núm. 2.004.)

# Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

## Provincia de Madrid

Mes de Marzo

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha.

| Enfermedad.  | Partido.               | Municipio.          | ANIMALES |                            |                                   |          |                         |                  |
|--------------|------------------------|---------------------|----------|----------------------------|-----------------------------------|----------|-------------------------|------------------|
|              |                        |                     | Especie. | Enfermos del mes anterior. | Invasiones en el mes de la fecha. | Curados. | Muertos o sacrificados. | Quedan enfermos. |
| Muermo.....  | Getafe.....            | Getafe.....         | Equina.  | »                          | 2                                 | »        | 2                       | »                |
| Viruela..... | Alcalá de Henares..... | Valdeolmos.....     | Ovina.   | »                          | 359                               | 300      | 41                      | 18               |
| Idem.....    | Torreleguna.....       | Colmenar Viejo..... | Idem.    | »                          | 16                                | »        | »                       | 16               |
| Idem.....    | Getafe.....            | Torreleguna.....    | Idem.    | »                          | 50                                | »        | 2                       | 4 <sup>o</sup>   |
| Sarna.....   | Colmenar Viejo.....    | Colmenar Viejo..... | Idem.    | »                          | 20                                | »        | »                       | 20               |
| Idem.....    | Torreleguna.....       | Rascafría.....      | Caprina. | »                          | 10                                | »        | »                       | 10               |

Madrid, 25 de Abril de 1917.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, F. Gordón Ordás.

(Núm. 1.845.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

#### GETAFE

Don José Aragonés y Champín, Juez de primera instancia de esta Villa y partido de Getafe.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado, he acordado se proceda en este Juzgado el día 21 de los corrientes, y hora de las once de su mañana, al sorteo de seis Vocales que, bajo la presidencia del Juez que suscribe, y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir con los demás Vocales de derecho la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes.

Dado en Getafe a 1.º de Mayo de 1917.  
José Aragonés.

El Secretario,  
Lcdo. Francisco Guillén.

(Núm. 1.978.)

#### SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Don Federico Enjuto y Ferrán, Juez de instrucción de este partido de San Martín de Valdeiglesias.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo que dispone el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, se ha señalado el día 30 del mes actual, a las once de la mañana, para que tenga lugar en este Juzgado el sorteo para la designación de los Vocales que deberán formar la Junta que previene el artículo antes citado de la expresada ley.

Dado en San Martín de Valdeiglesias, a tres de Mayo de mil novecientos diez y siete.

Federico Enjuto.

P. S. M.,

Lcdo. Francisco Ruibérriz de Torres.  
(Núm. 2.906.)

#### BUENAVISTA

Como rectificación al edicto inserto en los periódicos oficiales BOLETÍN OFICIAL de la provincia, Diario Oficial de Avisos y Gaceta de Madrid, de veintiocho de Marzo último, los dos primeros, y el otro de

veintinueve del mismo mes y año, publicando la denuncia o demanda formulada sobre extravío y expedición de duplicados de obligaciones de las Compañías de los Ferrocarriles Andaluces y Sevilla-Jerez-Cádiz, a nombre de varios interesados, entre ellos la señorita Lucía Delgove y Doña María Amelia Dubois, viuda de Don Eugenio Caigniet; se anuncia asimismo que las obligaciones de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, cuyo extravío fué anunciado, números 60.227 a 60.233, como de interés variable, son las distinguidas con los números mismos, pero de interés fijo; y, en cambio, las de la misma serie números 211.627 a 211.640, que se dijo ser de interés fijo, son de interés variable.

Madrid, veintitrés de Abril de mil novecientos diez y siete.

El señor Juez  
de primera instancia interino,  
Tomás Fornas.

El Secretario,  
José Dalmau.  
(A.—255.)

#### CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se anuncia la muerte intestada de Doña Juliana Pía Fernández López, conocida por Julia, hija de Rafael y María, natural de esta Corte, ocurrida el 5 de Agosto de 1916 en París, en estado de soltera, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, dentro del término de treinta días, con objeto de reclamarla; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar; haciéndose presente que los que hoy las solicitan son sus sobrinos carnales Don Antonio Demetrio, Don Félix Fernández y Doña María Carmen Gregoria Fernández Alvarez.

Madrid, cinco de Mayo de mil novecientos diez y siete.

El Secretario,  
P. S.,  
Bonifacio Juárez.  
(A.—254.)

#### CHAMBERI

En virtud de providencia dictada con fe-

cha veintiocho del actual por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Capital, en los autos ejecutivos seguidos por Doña Isidra Gavilán Beraza, en concepto de pobre y representada por el Procurador Don Manuel Alonso, contra Don Pedro Santa Marina Gorbea, sobre pago de veinte mil seiscientos setenta pesetas de principal, intereses legales y costas, ha acordado sacara la venta por primera vez en pública subasta, por término de veinte días, la finca embargada a dicho deudor que se describe a esta continuación, que ha sido tasada en la cantidad de dos mil trescientas sesenta pesetas con veintisiete céntimos, y cuya finca consiste en lo siguiente:

Cinco de las treinta y seis partes en que está dividido el solar sito en esta Corte, calle del Casino, número doce moderno, cinco antiguo, manzana setenta y nueve, con accesorios a la del Ventorrillo, finca ciento setenta y dos del cuartel tercero del Archivo del actual Registro.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día seis de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de dos mil trescientas sesenta pesetas con veintisiete céntimos en que han sido tasadas las aludidas participaciones; advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo y que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del aludido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los títulos de propiedad; suplidos por certificación del Registro, estarán puestos de manifiesto en la Secretaría del que autoriza, donde podrán examinarlos los que lo deseen.

Madrid, 30 de Abril de 1917.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
José Soler.

El Secretario,  
Ante mí:  
Lcdo. Fulgencio Muzas

(Núm. 1.979.)

(C.—82.)

## SIGÜENZA

Don Napoleón Ruiz Falcó, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Sigüenza y su partido.

Hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia del incidente de pobreza promovido por Don Bartolomé Gil, hoy en estado de exacción de costas a instancia del señor Abogado del Estado, se ha acordado en providencia de este día se requiera por medio de edictos a Don Serafín Bernabé Céspedes, como representante legal de su esposa Elisa Bartolomé Gil, y a ésta como heredera del deudor Don Elías Bartolomé, para que, dentro del término de tercero día, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezcan en este Juzgado a otorgar la escritura de venta de los bienes inmuebles subastados a favor de Don Carmelo Lafuente, vecino de esta Ciudad; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se otorgará de oficio.

Dado en Sigüenza, a veintiocho de Abril de mil novecientos diez y siete.

Napoleón Ruiz Falcó.

P. S. M.,  
Angel Núñez.

(Núm. 1.945.)

(C.—83.)

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 158 de orden del año 1917, por lesiones, contra Antonio López de la Fuente y Juan Serrano, se ha acordado se cite a los mismos, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 11 del de Mayo próximo, a las once horas del mismo, comparezcan ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Miguel de la Riva y Don Manuel Navarro; el cual se halla en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dichos individuos, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 13 de Abril de 1917.

V.º B.º  
Medina.

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 1.737.)

(B.—1.361.)

#### CHAMBERI

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Emilio Hernández Muñoz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que el día 9 del mes de Mayo, a las diez y media comparezca en dicho Juzgado, a celebrar juicio de faltas número 233 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 26 de Marzo de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,  
Mariano Ordás.

(Núm. 1.515.)

(B.—1.227.)